

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE TURISMO DE GALICIA, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OURENSE Y EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREI PARA LA LIMPIEZA, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CONTORNO DEL CASTILLO DE MONTERREI

Santiago de Compostela,

REUNIDOS

De una parte, D. José Manuel Merelles Remy, director de la **Agencia de Turismo de Galicia**, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 75/2024, de 22 de abril (DOG núm. 81, de 24 de abril), y de acuerdo con las facultades que le confiere a la dirección de la Agencia el apartado dos de la disposición adicional segunda del Decreto 135/2024, de 20 de mayo, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia (DOG núm. 101, de 27 de mayo) modificado por el Decreto 16/2025, de 10 de marzo (DOG núm. 51, de 14 de mayo), que desconcentra en la persona titular de la Dirección de la Agencia la competencia para suscribir convenios de colaboración en su respectivo ámbito competencial, en relación con el previsto en el artículo 15.2.c) de los estatutos de la Agencia de Turismo de Galicia, aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre (DOG núm.193, de 9 de octubre).

De otra parte, Luis Menor Pérez, en nombre y representación de la **Diputación Provincial de Ourense**, en su calidad de presidente, en virtud de las facultades representativas que le atribuye el artículo 105 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia y concordantes de la Ley 7/1985, del 2 y abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante LBRL).

Y de otra, José Luis Suárez Martínez, como alcalde del **Ayuntamiento de Monterrei**, en virtud de las facultades representativas que le atribuye el artículo 61.1 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, reguladora de la Administración local de Galicia y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Todas las partes actúan en el ejercicio de sus respectivos cargos, con la representación legal que ostentan, y se reconocen capacidad para se obligar en los términos de este convenio,

EXPONEN

Primero.- Que la Comunidad Autónoma de Galicia tiene competencias, con carácter exclusivo, tal y como se desprende del contenido de su Estatuto de Autonomía, en materia de promoción y ordenación del turismo dentro de la comunidad (artículo 27.21).

Tal y como establece la Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia, la Xunta de Galicia propiciará una ordenación racional, equilibrada y sostenible de los recursos turísticos con el objetivo de garantizar el equilibrio territorial y, para conseguir este fin, establecerá los pertinentes canales de cooperación con otras administraciones tanto estatales como autonómicas y locales, así como con el sector privado.

La Agencia de Turismo de Galicia es la entidad de la Xunta de Galicia a la que le corresponde el ejercicio, entre otras, de las competencias en materia de ordenación, promoción, gestión y fomento del turismo.

La Agencia de Turismo de Galicia tiene entre sus objetivos básicos llevar a cabo acciones de potenciación y desarrollo del turismo en la Comunidad Autónoma de Galicia, como un factor de crecimiento económico, por lo que entre sus prioridades está la de contribuir a la realización de actuaciones que impliquen conseguir este objetivo.

Segundo.- Que tal y como establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local en su artículo 36, las diputaciones tienen, entre otras, las competencias de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social, y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito, y, en general, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia.

Tercero.- Que las entidades locales tienen atribuidas, a tenor de los artículos 80 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, competencias en materia de patrimonio histórico-artístico y protección del medio ambiente, así como puestos en relación con la Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia, competencias en materia de turismo.

Cuarto.- Que entre las competencias que, en lo relativo a las relaciones con las entidades locales gallegas, le corresponden a la Xunta de Galicia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley 7/1997, de 22 de julio, está la de cooperación y colaboración, las cuáles se pueden llevar a cabo mediante la formalización de convenios.

Para lograr esta finalidad la Agencia de Turismo de Galicia acomete, en el ámbito de sus competencias, un decidido apoyo a las iniciativas de las entidades locales.

Quinto.- El objetivo de la actuación es la puesta en valor del Castillo de Monterrei, el más importante recurso patrimonial y cultural del Ayuntamiento de Monterrei, de gran interés turístico. Atendiendo a este objetivo, se pretende realizar un mantenimiento periódico para el control de la vegetación, la eliminación de la maleza de los alrededores de la fortaleza, la recogida de basura. Estas actuaciones de mantenimiento, limpieza y desbroce se extenderán a elementos de interés situados en el exterior del recinto amurallado como son la fuente y el contorno del fuerte de la Atalaya.

La citada actuación contribuirá a mejorar la imagen del Ayuntamiento de Monterrei como destino cultural y artístico, el que incrementará de manera directa el flujo turístico y propiciará repercusiones económicas favorables para la comarca y, por lo tanto, para Galicia.

Sexto.- Que el Ayuntamiento de Monterrei por sí solo no cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a estos trabajos por lo que las tres instituciones, Xunta de Galicia, Diputación Provincial de Ourense y Ayuntamiento de Monterrei, consideran necesario formalizar un nuevo convenio de colaboración para poder continuar con el desarrollo de tales actuaciones, puesto que se trata de unas acciones de interés común definidas para potenciar el turismo cultural no solo en la comarca de Monterrei sino también en nuestra Comunidad Autónoma.

Por otro lado, la Estrategia de Turismo de Galicia 2030 tiene como misión impulsar un turismo auténtico y sostenible. Esta se articula a través de misiones, siendo una de ellas la movilidad, conectividad turística y reequilibrio territorial. Una primera línea de trabajo incide en mejorar la percepción del destino y garantizar y facilitar información sobre este. En segundo lugar, el turismo es la gran actividad económica capaz de redistribuir riqueza y facilitar empleo en áreas especialmente vulnerables y que afrontan el reto demográfico. La estrategia busca apuntalar el turismo rural hacia el año 2030, mejorando su planificación, facilitando inversiones y generando

nuevas experiencias, más atractivas e innovadoras, pero, sobre todo, que refuercen la cultura y la identidad local.

Concurren así, a los efectos de lo establecido en los artículos 19.4.c) y 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 36.c) y 40.1a) del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, razones de interés público para el otorgamiento de la subvención. Asimismo, dada la especialidad del objeto del convenio, no procede la realización de una convocatoria pública al ser el ayuntamiento de Monterrei la única entidad competente para realizar las actuaciones objeto del presente convenio.

Por todo lo expuesto acuerdan firmar este convenio de colaboración basándose en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio

Constituye el objeto de este convenio establecer las bases de colaboración entre la Agencia de Turismo de Galicia, la Diputación Provincial de Ourense y el Ayuntamiento de Monterrei para la limpieza, mantenimiento y conservación del Castillo de Monterrei, con el fin de promover el turismo cultural, incentivar el conocimiento del patrimonio cultural histórico gallego y contribuir al desarrollo económico de la comarca.

Las actuaciones consistirán en el control de la vegetación mediante el desbroce manual y el desbroce con moto desbrozadora, limpieza de vegetación y limpieza y recogida de basura.

Segunda.- Presupuesto y financiación

El presupuesto estimado de las actuaciones previstas en este convenio es de 100.000,00 € (IVA incluido), que se distribuyen de la siguiente manera:

GASTO	DURACIÓN	% JORNADA	SUELDO	Seguridad Social	SUMA	TOTAL
1 peón de limpieza	6 meses	100%	1.424,50 €	504,99 €	1.929,49 €	11.576,94 €
6 peones	6 meses	100%	1.424,50 €	504,99 €	1.929,49 €	69.461,64 €
Otros gastos (reparaciones, mantenimiento y alquiler de maquinaria, alquiler vehículos, gasóleo vehículos y maquinaria, Epi trabajadores, material de trabajo en general, material reparaciones y mantenimiento pequeñas obras)						18.961,42 €
TOTAL COSTES						100.000,00 €

En todo caso, los otros gastos a los que se refiere el presupuesto estimado serán exclusivamente para la ejecución de la limpieza, mantenimiento y conservación del Castelo de Monterrei, sin que en ningún caso se financien otros gastos dedicados a otros fines.

- La Agencia de Turismo de Galicia y la Diputación Provincial se comprometen a cofinanciar las actuaciones objeto de este convenio, los cuáles se destinarán a gastos de limpieza, mantenimiento y conservación del Castillo de Monterrei, de acuerdo al siguiente detalle:

La aportación de la Agencia de Turismo de Galicia será de 50.000€, y se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 04.A2.761A.460.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, proyecto 2015 00006.

La aportación de la Diputación de Ourense será de 50.000 €, y se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 450.12/762.99.

Tercera.- Gastos subvencionables

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se considerarán subvencionables los gastos que, sin admitir duda, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con la previsión de presupuesto recogida en la cláusula segunda y que se realicen a partir del 1 de enero de 2026. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado recogidos en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, no serán subvencionables.

Cuarta.- Compromisos de las partes

1. El Ayuntamiento de Monterrei se compromete con la firma de este convenio a:

- Ejecutar las acciones objeto del presente convenio y poner todos los medios técnicos y humanos necesarios para su desarrollo y asumir los gastos de personal y corrientes que originen la puesta en marcha de las actividades. La ejecución de dichas acciones deberá realizarse de acuerdo con la normativa vigente, sin que se le pueda exigir a la Agencia de Turismo de Galicia responsabilidad alguna directa ni subsidiaria que de los incumplimientos se pudieran derivar

-Incluir en toda la documentación y soportes específicos para el evento que se trata de una actuación con financiación de la Xunta de Galicia a través de la Agencia de Turismo de Galicia, incluir la marca Xacobeo 27 de conformidad con el Decreto 3/2026, de 26 de enero, por el que se regula la utilización de la marca Xacobeo 2027 y la marca "Galicia Calidade" en todas las actividades objeto del presente convenio de colaboración. Los logos podrán descargarse en el siguiente enlace: <https://www.turismo.gal/marca01>

- Como beneficiario de una subvención el ayuntamiento de Monterrei deberá dar cumplimiento los deberes de publicidad que se establecen en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

- Comunicar a la Agencia de Turismo de Galicia la obtención de otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1 d) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la aportación económica prevista en este convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.

En ningún caso el importe de las subvenciones a las que se refiere el párrafo anterior podrá superar, en su conjunto, el coste de la actividad subvencionada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007.

- Acreditar ante la Agencia de Turismo de Galicia el cumplimiento del deber de remisión al Consello de Contas de las cuentas generales de cada ejercicio, conforme a lo indicado en el artículo 4 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.
- Reintegrar total o parcialmente, la subvención percibida en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión, y la exigencia del interés correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el origen de reintegro cuando concurren alguna de las causas señaladas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el deber de facilitar toda la información que se le requiera por la Agencia de Turismo de Galicia en relación con la justificación del convenio, y por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia, el Tribunal de Cuentas y el Consello de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control de destino de ayudas.
- Presentar, antes de la firma de este convenio, declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- Suministrar a la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Agencia de Turismo de Galicia, de los deberes previstos en el Título I de la citada ley.
- Las demás obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

- Previo requerimiento de la Diputación Provincial de Ourense el ayuntamiento beneficiario deberá presentar la documentación precisa que le sea solicitada por la Sección de subvenciones de la administración provincial.

2. Por su parte la Diputación y la Agencia de Turismo de Galicia acercarán la cuantía establecida en la cláusula segunda.

Quinta.- Subcontratación

Podrán ser objeto de subcontratación , total o parcial, las actividades subvencionadas a través de este convenio, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta cláusula y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En todo caso quedan fuera de la subcontratación aquellos gastos en los que tenga que incurrir el Ayuntamiento de Monterrei para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

La necesidad de la subcontratación estará debidamente motivada por la entidad beneficiaria y, en ningún caso, supondrá un aumento del coste de la actividad subvencionada.

Los subcontratistas quedarán obligados solamente ante el Ayuntamiento de Monterrei, que asumirá a total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración. El organismo local será la responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en este convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables y les exigirán a las/a los subcontratistas los documentos acreditativos de los pagos correspondientes.

La suscripción de este convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Agencia de Turismo de Galicia, y las personas o profesionales dependientes de las entidades que desarrollen las acciones que constituyen el objeto del mismo, de tal manera que, por este concepto, no se le podrá exigir responsabilidad alguna directa ni subsidiaria.

Sexta.- Justificación de las inversiones y gastos subvencionables

1. El Ayuntamiento de Monterrei, según se establece en el artículo 8 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, estará obligado a presentar la documentación justificativa (en relación con la cuantía total del presupuesto previsto en la cláusula segunda) ante la **Agencia de Turismo de Galicia**, así como el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción

del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, mediante la presentación de una cuenta justificativa integrada, con carácter general, por la documentación que se relaciona a continuación, y que incorporará, en todo caso, la certificación de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

2. La justificación de la ejecución de las actividades subvencionadas delante de la Agencia de Turismo de Galicia se realizará según la modalidad de cuenta justificativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del citado Decreto 193/2011, de 6 de octubre, para lo cual el ayuntamiento deberá presentar:

a) Certificación expedida por la Secretaría de la entidad local, con el visto bueno del/de la alcalde/sa o presidente/a, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención en la que se haga constar, como mínimo, de forma detallada:

1. El cumplimiento de la finalidad de la subvención.

2. Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada con la siguiente relación: identificación del/de la acreedor/a, número de factura o documento equivalente, certificación de la obra, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento del deber por el órgano competente. Salvo disposición expresa de las bases reguladoras, y sin perjuicio de lo previsto en la letra c) de este mismo artículo, no será exigible la remisión de los documentos relacionados en el artículo 48.2 b) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiarán la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen.

c) En su caso, los tres presupuestos que se exigen en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Asimismo, deberá aportarse por el Ayuntamiento:

- Certificación emitida por la Secretaría de la entidad local acreditativa del cumplimiento de la normativa de contratación del sector público.

- Declaración responsable del órgano competente de la entidad de estar al día en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social, y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma. Estas declaraciones se presentarán con anterioridad a la firma del presente convenio.

- Detalle de la documentación y soportes publicitarios a los que se refiere la cláusula cuarta.

- Deberá indicarse un número de cuenta para el ingreso de los fondos y adjuntar una declaración responsable de la veracidad de los datos relativos a dicha cuenta.

A la vista de esta documentación, el órgano competente de la Agencia de Turismo de Galicia, comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención y, una vez comprobado el cumplimiento, expedirá certificado acreditativo de la verificación realizada y tramitará el pago.

La Agencia de Turismo de Galicia se reserva el derecho a solicitar toda la documentación precisa que venga establecida en la normativa reguladora de subvenciones en relación con la justificación del convenio.

La documentación correspondiente a la justificación se presentará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>).

3. El plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención y realizar la ejecución del objeto del convenio por parte del Ayuntamiento de Monterrei, la subvención concedida por la Agencia de Turismo de Galicia, finaliza el **10 de diciembre de 2026**.

4. De no justificarse en plazo la cantidad correspondiente al presupuesto previsto en la cláusula segunda, el Ayuntamiento deberá reintegrar proporcionalmente lo no justificado, y la Agencia de Turismo de Galicia minorará su aportación proporcionalmente a lo no justificado, siempre y cuando se alcance el objeto del convenio.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 193/2011: *"1. Con carácter general, se considerará gasto realizado cuando se haya contabilizado el reconocimiento del deber por el órgano competente de la entidad local. Las entidades locales beneficiarias estarán obligadas a acreditar documentalmente la efectividad de los pagos realizados en el plazo máximo de sesenta días*

naturales contados a partir de la fecha del ingreso en la cuenta bancaria de las beneficiarias de cada uno de los abonos de las subvenciones concedidas.

2. No obstante, en el caso de realizarse pagos anticipados como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones subvencionadas, considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado por la entidad local beneficiaria con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención."

Sin embargo, se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores, aquellos gastos cuyos pagos deban efectuarse en un momento posterior por ajustarse a los calendarios de recaudación, como los ingresos la cuenta del IRPF o cuotas por seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de justificación. El importe de estos ingresos o cuotas se considerará justificado con la presentación del documento de gasto (factura o documento equivalente) en que se refleje el importe de retención o cotizaciones devengadas en la fecha de justificación. La entidad subvencionada quedará obligada a presentar los documentos acreditativos de su liquidez en los diez días siguientes al final de los plazos legalmente establecidos para su ingreso en el período voluntario.

5. En lo referente a la justificación de la subvención por el beneficiario de la misma delante de la Diputación Provincial de Ourense se estará a lo señalado en la normativa aplicable en materia de subvenciones públicas, particularmente a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Ourense (*BOP núm. 260 de fecha 12.11.2015*), así como al acuerdo de concesión de la subvención nominativa prevista en el presente convenio.

Séptima.- Compatibilidad

La aportación económica prevista en el presente instrumento será compatible con otras subvenciones, ingresos, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Octava.- Inexistencia de relación laboral

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Agencia de Turismo de Galicia, y las personas o profesionales que desarrollen las acciones que constituyen el objeto del mismo, de manera que no se le podrá exigir responsabilidad alguna directa ni subsidiaria por actos o hechos acaecidos en el desarrollo de este.

Novena.- Pagos anticipados y a cuenta

Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación conforme al artículo 63.1.Uno del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de hasta un 80% sobre los primeros 18.000 € y de un 10% adicional sobre el importe que exceda de los 18.000 € y sin que se supere la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario.

Asimismo se podrán realizar pagos a cuenta conforme al artículo 62 del antedicho Reglamento que podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones realizadas. Para proceder a su pago, el ayuntamiento deberá enviar la documentación justificativa relacionada en la cláusula quinta.

La suma de los pagos anticipados y a cuenta no será superior al 80% del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos justificados, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 62, ni excederá de la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario.

El ayuntamiento está exento del deber de prestar garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.4.c) del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

Décima.- Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y concordantes del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas, el Ayuntamiento deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del citado Reglamento.

Décimo primera.- Comisión de seguimiento

Para el seguimiento del convenio y de su ejecución se creará una comisión de seguimiento de composición paritaria.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la administración general y del sector público de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Los representantes de las entidades colaboradoras podrán comparecer asistidos por técnicos o asesores, con voz pero sin voto.

En todo caso, los acuerdos de la comisión se adoptarán por unanimidad y serán ejecutivos y vinculantes para las administraciones integradas en el convenio.

Décimo segunda.- Resolución y modificación del convenio

1. Serán causas de resolución de este convenio:

- El incumplimiento de su objeto.
- El incumplimiento total o parcial de cualesquier de las cláusulas que en él se establecen.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- La decisión judicial declarativa de la nulidad del convenio.

2. Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación de las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 193/2011, la entidad beneficiaria de la subvención deberá presentar la solicitud de modificación de la subvención concedida con una antelación mínima de un mes. La modificación deberá respetar el objeto de la subvención, las actividades subvencionadas y evitar actuaciones deficientes o incompletas. La solicitud deberá acompañar la documentación establecida en el apartado 4 del citado artículo 7:

a) Memoria justificativa, en la cuál además se haga constar que no se desvirtúa el proyecto subvencionado, que no supondrá una actuación deficiente y que se cumple con el objetivo de la resolución de la concesión.

b) Presupuesto o proyecto modificado.

c) Relación e identificación concreta de los cambios introducidos en cuadro comparativo.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Decimotercera .- Naturaleza jurídica y jurisdicción competente

El convenio, que está sujeto a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, tiene naturaleza administrativa y queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que los excluye expresamente en el artículo 6.1.

Las cuestiones litigiosas surgidas respecto de la interpretación, modificación, resolución y efectos del convenio serán resueltas por la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia. Aquellas cuestiones no solventadas en la vía administrativa, serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para todo lo no previsto expresamente en el texto de este convenio será de aplicación el régimen determinado por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007; Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas;

la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y demás normativa que sea de aplicación.

Decimocuarta .- Publicidad y registro del convenio. Autorización y consentimiento para que se publiquen los datos personales y demás especificaciones que figuran en el convenio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos Nacional de Subvenciones que operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Segundo el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, la Agencia de Turismo de Galicia publicará el texto íntegro del convenio.

Asimismo se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, sobre los deberes específicos de información sobre convenios.

Al mismo tiempo, se procederá a la inscripción del convenio en el Registro Público de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio.

Con la firma del presente convenio las partes firmantes prestan su consentimiento para incluir y hacer públicos a través del Portal de Transparencia y Gobierno Abierto y del registro regulado en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, los datos de carácter personal y el resto de especificaciones contenidas en el convenio.

Decimoquinta .- Protección de datos personales

Las partes firmantes se responsabilizarán de que cualquier tratamiento de datos personales que hayan podido llevarse a cabo en virtud del mismo se realice con absoluto respecto a las normas de seguridad y de conformidad con lo establecido en el Reglamento 2016/679 (UE) General de

Protección de datos (en adelante, RXPd), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y demás normativa concordante.

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por cada una de las partes con el fin de gestionar su formalización y desarrollo, siendo imprescindible para eso que incluyan sus datos identificativos, la representación de la capacidad que ostenten, y su firma. La base legitimadora del tratamiento de los datos personales de los firmantes es el cumplimiento de una misión realizada en interés público basada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en la necesidad de tratar los dichos datos para la ejecución del convenio suscrito. Respeto de los datos personales sobre los que la Agencia de Turismo de Galicia ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar ante esta el acceso, rectificación y supresión, así como oponerse a su tratamiento a través de la Sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-dos-dereitos>. Contacto con el/a delegado/a de protección de datos e información adicional en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>.

En cuanto a los datos personales sobre los que el ayuntamiento ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar de dicha entidad el acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como oponerse a su tratamiento a través de la dirección señalada en el encabezamiento del presente convenio.

Asimismo, las partes garantizan el cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 13 del RXPd respecto del personal a su servicio, propio o ajeno, cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para la ejecución de sus compromisos.

Decimosexta .-Vigencia

Este convenio entrará en vigor al día siguiente su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026. **No obstante, el presente convenio ampara las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2026.** El Ayuntamiento de Monterrei como entidad ejecutora y gestora de las actuaciones, será la responsable del mantenimiento en todo momento y tras la finalización de la vigencia temporal del mismo, de las finalidades propias del Convenio.

Décimo séptima.- Notificación electrónica

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, la recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y, los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal, (<https://notifica.xunta.gal>). Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Leído por las partes, por sí mismas y como prueba de conformidad con lo expresado en este convenio, firman y rubrican el mismo.

Agencia de Turismo de Galicia

Ayuntamiento de Monterrei.

José Manuel Merelles Remy

José Luis Suárez Martínez

Diputación de Ourense

Luis Menor Pérez